

RESPUESTA

A LAS
DIVERSAS PREGUNTAS QUE EN LA SESION QUE CELEBRO
EL TRIBUNAL ARBITRAL EL SABADO 20
DEL PRESENTE MES,
ME FUERON SOMETIDAS POR EL SEÑOR GENERAL
ANSON MILLS,
COMISIONADO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA.

RESPUESTA á las diversas preguntas que en la sesión que celebró el Tribunal Arbitral el sábado 20 del presente mes, me fueron sometidas por el señor General Anson Mills, Comisionado de los Estados Unidos de América.

El señor General Anson Mills, Comisionado de los Estados Unidos de América, en la última sesión del Tribunal de Arbitraje que se verificó el sábado 20 del presente mes, tuvo á bien dirigirme varias preguntas, todas relacionadas con el tema sostenido por México de que la línea divisoria entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, á que se refieren los Tratados de límites de 2 de Febrero de 1848 y 30 de Diciembre de 1853, fué fija é invariable.

Me voy á permitir dar respuesta á tres preguntas unidas, porque á mi juicio y al de los ingenieros de la Comisión Mexicana de límites, comprenden una sola y misma cuestión.

Dijo el señor General Anson Mills: "Entiendo, señor Casaus, que usted sostiene que los astrónomos y agrimensores señalaron una línea fija é invariable á lo largo del canal más profundo del

«EL CHAMIZAL»

Río Grande en las trescientas millas de su muy sinuoso curso, y que cita como prueba de ello los cinco monumentos astronómicos, autorizados y convenidos por la Comisión Mixta en su décimanoventa reunión en Magoffinsville.”

“Quisiera yo preguntarle:

“I. Si existe alguna prueba en el caso ó constancia que demuestre que un solo punto de esta larga y sinuosa línea fué alguna vez conectado con alguno de esos monumentos astronómicos.

“II. Si fueron usados alguna vez dichos monumentos con otro propósito que el de establecer latitudes y longitudes á lo largo del curso del río, para que los agrimensores pudieran planografiar las líneas de latitud y longitud sobre los planos, mostrando su intersección con las riberas del río.

“III. Si hay alguna prueba que demuestre que los agrimensores de una y otra sección hayan en cualquier tiempo, en su larga y tediosa labor de medir y planificar las márgenes de los ríos por triangulaciones coordinadas y distancias sobre estaciones sobre ambas márgenes, según el método que se ve en el plano número 1, anexo 4, á la Demanda de México, conectado su trabajo con un solo punto de esta línea divisoria que se alega es fija é invariable á través de su largo y errante curso.”

Las tres preguntas anteriores van encaminadas á que al responderlas compruebe yo si los monumentos astronómicos á que se refirió la Co-

misión Mixta de Límites en la décimanovena reunión que celebró en Magofinsville, fueron usados para trazar la línea divisoria en el canal más profundo del río relacionándola con dichos puntos astronómicos.

Antes que otra cosa debo declarar, lo cual es un hecho fuera de toda duda, como se ve de los trabajos llevados á cabo por los Comisionados de Límites y por sus agrimensores, que tanto la línea divisoria en el río Gila, como la línea divisoria en el río Bravo ó Grande del Norte fué trazada geográficamente relacionándola con puntos astronómicos.

Por virtud del convenio que en el campo frente á la estación 16 celebraron los señores José Salazar Ilarregui y A. B. Gray, en 7 de Septiembre de 1851, acordaron:

“3. Mientras se adelantan los trabajos del Gila, la topografía, los reconocimientos y las observaciones astronómicas que han de hacerse en el río Bravo se harán como sigue: Cada comisionado organizará una sección á la que dará instrucciones relativas. El astrónomo principal ó jefe de la dicha sección, tendrá á su cargo las secciones secundarias astronómicas y topográficas del río y comenzará los trabajos en el punto del río Bravo que elijan los Comisionados. Los dos jefes de las secciones convendrán mutuamente en la manera de topografiar el río y también determinarán astronómicamente los puntos que juzguen conve-

nientes. Cuando se encuentren islas en el río, se sondearán los canales para saber cuál es el más profundo. Los detalles que den los ingenieros encargados de las operaciones serán según las circunstancias, tales cuales crean necesarios. Cualquiera de las partes puede comenzar de conformidad con las instrucciones de su Comisionado y si la una lo hiciese antes que la otra, ésta puede ó hacer los trabajos ó satisfacerse de su exactitud verificándolos.”

Después de haber tomado el acuerdo anterior por el cual se ve que para marcar la línea divisoria tanto en el Gila como en el Río Grande ó Bravo del Norte, era preciso llevar á cabo las observaciones astronómicas para poder ligar á ellas la topografía del río, por lo que se refiere al río Gila ajustaron el siguiente convenio los señores Francisco Jiménez y Tomás H. Webb:

“1^a. Se resolvió que bajo las actuales circunstancias, lo avanzado de la estación, etc., la Sección encargada de hacer las observaciones astronómicas por parte de la Comisión mexicana, proceda á la parte más baja del río Gila, y determine la latitud y longitud de los pueblos, de los Piníos y de otros dos puntos notables sobre dicho río, entre este lugar y el punto donde la mitad del río Gila se une con el Colorado.

“Que la Sección encargada de hacer las observaciones astronómicas por parte de los Estados Unidos proceda, como sea ahora practicable, al

punto más inmediato de la intersección del límite occidental de Nuevo México con el río Gila, y determine la latitud y longitud de dicho punto, y también la del primer brazo ó arroyo notable de la orilla derecha del río Gila, descendiendo desde el punto mencionado; así como la latitud y longitud del río San Pedro en su confluencia con el Gila.

“2^a Se resolvió que el agrimensor de los Estados Unidos, al hacer la topografía para marcar el límite á lo largo del río Gila, coloque las señales ó monumentos que sean practicables en los diversos puntos que deben determinarse astronómicamente, para que estos puntos geográficos puedan relacionarse con la línea topográfica y los reconocimientos de ella.

El Asistente Astrónomo A. Whipple, dijo en su informe, hablando acerca de las operaciones del río Gila, lo siguiente:

“Las operaciones del río Gila se comenzaron á 7h. 18m. 16s. de longitud W. de Greenwich, cerca de 13 millas al Este del punto donde este río forma primero el límite. La referencia de una serie de culminaciones lunares que se muestran en las tablas C., determina la intersección de la línea meridiana del límite con el Gila. Las operaciones fueron llevadas desde este punto con exactitud y rapidez por mis excelentes Asistentes Henry E. Force, de la ciudad de Washington, y Frank Wheaton, de Providencia, R. Y. Un ins-

«EL CHAMIZAL»

trumento azimutal de Draper, un compás de agrimensor de Green y un telescopio de doble micrómetro, fueron los principales instrumentos que se usaron. La escasez de provisiones hicieron necesario que siguiéramos rápidamente para los pueblos de los Pimas. Bajo tales circunstancias, poca confianza puede tenerse en un trabajo ejecutado por cansados porta-cadenas, solamente ansiosos de la conclusión de los días de labor. Entonces un telescopio de micrómetro de 28 pulgadas, distancia focal, fué satisfactoriamente rectificado por exactas medidas hechas con cadena. *Las sinuosidades del río se atravesaron entonces y se relacionaban cada noche con las estaciones astronómicas y magnéticas.* La abundancia de álamos, mezquites y sauces que cubrían las orillas, impedían el que las operaciones topográficas se hicieran sino á una ó dos millas del río, sin embargo de haberlos evitado en gran parte. La ventaja de este sistema es bien demostrado por el hecho de que por su medio se descubrió un importante tributario, río Bartlett que la Sección que operaba con la cadena no tuvo medio de determinar.”

La Comisión Mexicana á su vez informó, como se ve en la relación de los trabajos practicados por ella, que presentó el Sr. D. José Salazar Ilarregui en 8 de Octubre de 1852, donde se lee:

“De acuerdo con la resolución de la Comisión Unida, de 7 de Septiembre de 1851, el Sr. Jimé-

nez, con plenos poderes para obrar en el Gila en lugar del Sr. Salazar, y conforme á las del 25 del mismo Septiembre, recorrió la parte del Gila asignada á la Comisión mexicana, desde los Pimas hasta la confluencia de los ríos Gila y Colorado. Situó en este espacio diez y siete puntos en longitud y latitud, habiendo sido la longitud de tres de ellos por culminaciones lunares y el resto por transporte del tiempo del cronómetro. En cada punto de observación, cuando fué necesario, midió la distancia meridiana al centro del Gila, para referir á dicho centro la latitud del punto de observación.”

En lo que al Río Grande ó Bravo del Norte se refiere, de conformidad con lo acordado en 7 de Septiembre de 1851, celebraron un convenio especial los Sres. José Salazar Ilarregui y J. D. Graham y el punto número 2 de dicho acuerdo, dice á la letra:

“El conjunto de los trabajos se corregirá determinando *latitudes y longitudes por observaciones astronómicas hechas en los puntos convenientes que se elijan al progresar aquéllos*. Siempre que se presente la oportunidad de que se vean de puntos elevados otros á distancias convenientes éstos se relacionarán en longitud, observando señales de fuego comparadas con el tiempo local determinado por observaciones hechas en dichos puntos. Cuando no se presente tal oportunidad, dicha relación en longitud

se hará por transporte de ida y vuelta de cronómetro que indiquen la diferencia de tiempo local en dichas estaciones.”

Más adelante los jefes astronómos y agrimensores José Salazar Ilarregui y W. H. Emory celebraron el siguiente arreglo:

“2. Sin embargo de que están concluídos los trabajos de varias porciones del Río Bravo desde el punto inicial hasta su desembocadura, en lo sucesivo se procederá por ambas partes, de manera que los trabajos del Río Bravo, en toda su extensión, se dividan en las porciones siguientes:

“1^a Desde el punto inicial hasta la Colonia Civil de San Ignacio.

“2^a Desde la Colonia Civil de San Ignacio hasta el Presidio del Norte.

“3^a Desde el Presidio del Norte hasta la Colonia Militar de Agua Verde.

“4^a Desde la Colonia Militar de Agua Verde hasta Laredo.

“5^a Desde Laredo hasta Matamoros.

“6^a y última. Desde Matamoros hasta la desembocadura del Río Bravo.

“Para ganar tiempo y evitar dificultades, la primera y última porciones se harán en detalle por ambas partes, la segunda y cuarta por la Comisión de los Estados Unidos y la tercera y quinta por la Comisión Mexicana, y será conveniente que cada Astrónomo y Agrimensor principal, mande con la parte encargada de los trabajos de la

otra un oficial, cuyas ocupaciones sean hacer un reconocimiento general de la topografía de la sección, quien con su colaborador determinará las islas, con sujeción á la aprobación final de la Comisión Unida.

“3. Las estaciones astronómicas entre Presidio del Norte y la desembocadura del Río Bravo, serán las siguientes:

“Agua Verde ó desembocadura del Peco.

“Paso del Aguila.

“Laredo.

“Matamoras.

“Desembocadura del Río Grande y otros puntos, que al progresar las operaciones se crean necesarias.”

Y se resolvió, además de la fijación de las cinco estaciones astronómicas, colocar los siguientes monumentos adicionales de hierro. El acta dice así:

“Resolvió: que se erigieran los monumentos adicionales de hierro, en la línea que corre al oeste del punto inicial en el Río Grande, á saber:

“Uno en el punto en donde la línea corta el camino entre Janos y el Mineral del Cobre, ahora Fuerte Webster.

“Uno en el extremo occidental del límite austral de Nuevo México.

“Uno donde el lindero occidental de Nuevo México corta al Gila.

“Se resolvió: que se erigiera un monumento de hierro en El Paso, en la orilla derecha del Río

Grande, y otro en la plaza de Maggoffinsville en la orilla izquierda; otro también en San Elizario, y que el número y el lugar de los restantes en el Río Grande, se determinará después.”

Hablando en seguida de la manera como se ejecutarán los trabajos por parte de la Comisión mexicana, el Sr. D. José Salazar Ibarregui en la ligera relación de los trabajos practicados por la Comisión, que lleva la fecha ya citada de 8 de Octubre de 1852, dijo:

“Los trabajos practicados hasta ahora en el Río Grande por la Comisión de Mexico, se comenzaron desde el punto inicial á la latitud de $32^{\circ} 22'$, en cumplimiento de las resoluciones de la Comisión Unida de 7 Septiembre de 1851, y en ellos se ha seguido el plan convenido por los Sres. Coronel J. D. Graham y José Salazar Ibarregui. *Desde el repetido punto inicial se ha llevado una triangulación encadenando varios puntos del río hasta la Colonia Civil de San Ignacio en una extensión de cuarenta leguas. De uno á otro de los puntos del río encadenados se ha seguido el curso y sinuosidades del mismo río con la mayor exactitud.* En los planos de la expresada porción del Valle del Bravo, la Comisión mexicana ha entrado en más pormenores del lado de México que del de los Estados Unidos, porque ha considerado que haciendo lo mismo de su lado la Comisión americana, los planos finales que se formen de unos

y otros abrazarán cuanto sea necesario de las dos bandas.”

La relación anterior que con referencia á la fijación de la línea divisoria en los ríos Gila y Grande ó Bravo del Norte se llevó á cabo, comprueba de una manera clarísima que la expresada línea divisoria se localizó ligándola con estaciones astronómicas y que se llevó una triangulación desde el punto inicial de la línea en el Río Grande, encadenando varios puntos del río en una extensión de cuarenta leguas, y que de uno y otro de los puntos del río encadenados se siguieron el curso y sinuosidades del mismo río con la mayor exactitud.

Refiriéndome ahora á las tres preguntas formuladas por el señor General Mills, ya que mis respuestas pueden precisarse en toda exactitud, diré que del examen de los datos y planos de los anexos Núms. 3 y 4 que están contenidos en la Demanda de México presentada en 15 de Febrero, resulta que en el Valle de El Paso cuando menos tres puntos astronómicos hay ligados con el caneová trigonométrico que sirvió de base al levantamiento geográfico. Estos puntos son:

El observatorio de Frontera, el de Muleros y el de la Villa de Paso del Norte.

Si la línea divisoria en el centro del cauce del río de aquella época no está ligado directamente, sí lo están los puntos situados en ambas márgenes y esto ha de haberse debido probablemente á la

imposibilidad de fijar puntos en el cauce que en aquella época en que se midió estaba lleno de agua.

Contestando de una manera categórica la segunda pregunta, debo declarar que no puede constar á nadie que los puntos astronómicos fijados hayan servido para otro objeto que el de servir de referencia á las operaciones y mapas y como base para determinar latitudes y longitudes.

En lo que ve á la tercera pregunta, debo manifestar que tanto en los planos del Sr. José Salazar Ilarregui, como en los del Sr. W. H. Emory, se muestra la posición de la línea divisoria en el centro del río en aquella época, gráficamente referida á los meridianos y paralelos y á puntos astronómicos.

Parece que la línea no fué dibujada materialmente en todo el largo del río, por no ser necesario más que indicarla especialmente en donde habia más de un canal en el cauce. También puede haber sido motivo para no dibujar la línea central, el que apenas podía ésta caber sin confundirse, dada la escala adoptada, con las de las márgenes del río.

IV

La cuarta pregunta del Sr. General Mills, dice:

“Noto que todos los planos hechos por la Co-

misión mexicana de la Sección de Emory y Salazar, tienen al pie notas que dicen: “NOTA. Línea divisoria en el Bravo del Norte.” (Véase el plano N° 7 de la Demanda de los Estados Unidos.)

“¿Cómo concilia Ud. esta declaración oficial con su pretensión de que la línea era fija é invariable y no seguía el río movedizo?”

La explicación que desea el Sr. General Anson Mills es muy fácil de darse, porque su pregunta descansa sobre un error á todas luces visible.

La nota á que hace referencia no es como él la cita. Él dice: “NOTA: línea divisoria en el Bravo del Norte,” y en los planos aparece de otra manera; en los planos se lee: “NOTA --- (una línea quebrada) “Línea divisoria en el Bravo del Norte.”

La diferencia entre la manera de representar ambas formas sirve para darnos la explicación completa de lo que la nota significa. ¿Que alcance tiene, en consecuencia, la citada nota? El de explicar qué es lo que quiere significar la línea quebrada que aparece en el centro del cauce del río y por eso se dice “Nota,” se pone en seguida la línea quebrada y se hace constar lo que la línea representa, es decir, la línea divisoria en el Bravo del Norte.

Tan cierto es lo que acabo de decir, que la inspección que se haga de la colección de los planos de la línea divisoria, demostrará que la nota

existe dondequiera que en el cauce del río aparece la línea quebrada á que la citada nota se refiere. Esta se encuentra en los planos del Núm. 1 al Núm. 8; no aparece en los planos Núms. 21 y 22, pero sí se halla en el Núm. 28 y en el Núm. 29.

Desde luego debemos hacer notar que sólo en dos planos, los levantados por la Comisión mexicana, los Núms. 21 y 22, no aparece la nota, porque en el canal del río, no existe la línea quebrada á que se alude, cuando menos en una parte del cauce del río. Demuestra la inspección anterior, como acabo de expresarlo, que la nota que dice: "Línea divisoria en el Bravo," es la explicación de la ya citada línea quebrada que consta en dichos planos.

Ahora bien, esa línea que *ha seguido el curso y sinuosidades del río con la mayor exactitud de uno al otro de los puntos del río encadenados*, no es sino la línea divisoria fija é invariable y en consecuencia no solamente no hay obstáculos para conciliar la declaración oficial de dichos planos con la pretensión que yo he sostenido, sino que dicha constancia oficial es la comprobación *de la verdad absoluta de la pretensión de México.*

V

"En su informe del jueves, señor Casusus, declaró usted que no tenía importancia la aplica-

ción del Tratado de 1884 al caso de San Elizario. ¿Estoy correcto al entender que usted significa que la interpretación dada por los dos Gobiernos á un tratado por medio de una declaración y actos oficiales carece de importancia y no puede referirse á la decisión del presente caso?"

En el Alegato impreso presentado ante la Corte de Arbitraje, dije que era obligatorio para el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos el caso llamado "Isla de San Elizario," por haber compartido la misma opinión los Comisionados de Límites y haber sido ésta aprobada por ambos Gobiernos, y en mi Informe pronunciado el día 18 del presente mes dije que esa resolución no era obstáculo para que se pudiera fijar hoy, sin tomarlo en consideración, la ley aplicable al caso, interpretándola por su texto y por sus antecedentes.

Los actos y las declaraciones de los gobiernos deben tener igual efecto para los unos y los otros, y si la interpretación que México dió, aprobando el caso de San Elizario, se considera que lo obliga á interpretar siempre como si pudiera aplicarse con efecto retroactivo la Convención de 1884, es justo también que se estime al Gobierno de los Estados Unidos de América obligado á considerar que la Convención de 1884 no puede aplicarse retroactivamente porque el Secretario de Estado Mr. Frelinghuysen, dijo en 11 de Julio de 1884 que el Gobierno estaba dispuesto á ne-

gociar una Convención formal para el arreglo de *tales diferencias en lo futuro* y porque igual concepto repitió en la nota que dirigió al Ministro Americano en México en 11 de Agosto de 1884, y porque declaró todavía en nota dirigida en 9 de Enero de 1885, al Hon. John F. Miller, Presidente de la Comisión de Relaciones del Senado de los Estados Unidos, lo siguiente: “La presente Convención, en consecuencia, no establece una nueva línea divisoria, sino solamente decide *las cuestiones que se susciten* según el Tratado original de límites etc.”

¿Por qué si para México es obligatoria la aprobación de la resolución de San Elizario, no habría de ser obligatoria para el Gobierno de los Estados Unidos la declaración hecha por su Secretario de Estado refiriéndose de manera expresa á la Convención del 12 de Noviembre de 1884?

Para que se comprenda todo el alcance de la observación que yo he formulado en lo que á la aplicación de la ley al presente caso se refiere, debo llamar la atención acerca de que el Gobierno de México en el caso de San Elizario aprobó la opinión de los Comisionados de Límites sin alegar la fijeza é invariabilidad de la línea divisoria por lo que se relacionaba con el antiguo límite abandonado por el río en 1857, porque de acuerdo con los términos del artículo IV de la Convención de 1º de Marzo de 1889, la cuestión se decidió tan sólo y únicamente de conformidad con los artícu-

los I y II de la Convención de 12 de Noviembre de 1884.

Hoy el Gobierno mexicano ha alegado en su favor ante este Tribunal, desde que presentó su Demanda, como antes lo había hecho en la vía diplomática, la fijeza é invariabilidad de la línea divisoria, porque ni está constreñido por los términos de la Convención de 1º de Marzo de 1889, y antes está facultado por el Tratado de arbitraje de 10 de Junio de 1910, como lo ha reconocido el Agente del Gobierno de los Estados Unidos en su Alegato impreso, para sostener sus pretensiones de acuerdo con los antiguos Tratados de límites de 2 de Febrero de 1848 y 30 de Diciembre de 1853.

Esto explica con toda honradez la posición que México ha creído que era de su deber asumir en la discusión del presente caso.

VI y VII

Los dos puntos marcados con los números VI y VII, comprenden en verdad una sola pregunta, á saber: "El artículo primero del Tratado de 1853 dice como sigue: "... procedan á recorrer y demarcar sobre el terreno la línea divisoria estipulada por este artículo en lo que no estuviere ya reconocida y establecida por la Comisión Mixta, según el Tratado de Guadalupe."

Mucho agradecería, señor Casusus, que usted

nos informara si pretende que la línea á lo largo del Río Grande fué medida y marcada de acuerdo con el Tratado de 1853, ó medida y marcada de acuerdo con el Tratado de 1848. ¿Fué la línea medida de acuerdo con el Tratado de 1848 y establecida de acuerdo con el mismo Tratado de 1848? ¿Fué medida de acuerdo con el Tratado de 1853 y establecida de acuerdo con el mismo Tratado de 1853? Si fué así ¿cuándo y cómo?

En el Alegato impreso di respuesta amplia y satisfactoria á esta pregunta, que antes que por el señor General Anson Mills, había sido formulada por el Agente del Gobierno de los Estados Unidos de América. Dije en aquel documento:

“Llama la atención del Agente del Gobierno de los Estados Unidos de América, que la Demanda de México haya dicho que la línea divisoria internacional á lo largo del Río Grande ó Bravo del Norte fué demarcada, fijada y establecida de acuerdo con los Tratados de 2 de Febrero de 1848 y 30 de Diciembre de 1853, y que en consecuencia, son aplicables á la cuestión sometida al Tribunal Arbitral los preceptos de los artículos V del Tratado de 1848 y I del Tratado de 1853.”

“Con este motivo dice el Agente de los Estados Unidos de América:

“La línea á lo largo del Río Grande como se fijó en el Tratado de Guadalupe Hidalgo y en el Tratado de Gadsden, es absolutamente idéntica (excepto para el corto tramo arriba de El Paso

“que no tiene importancia en este caso). Sin em-
 “bargo, en lo que se refiere al mero lenguaje que
 “fijó la línea divisoria en el punto en disputa, sien-
 “do idéntico el lenguaje, ambos Tratados puede de-
 “cirse que son aplicables y si ambos se aplican ó
 “únicamente el último, el efecto práctico parece-
 “ría ser el mismo. En lo que se refiere á otros
 “preceptos de los artículos en cuestión, sin embar-
 “go, y principalmente á los preceptos en que de
 “modo especial se apoya la Demanda de México,
 “la situación es enteramente distinta. El Tratado
 “de Guadalupe Hidalgo se refirió al nombramien-
 “to de una Comisión “para consignar la línea di-
 “visoria con la precisión debida en mapas feha-
 “cientes y para establecer sobre la tierra mojones
 “que pongan á la vista los límites de ambas Re-
 “públicas” y para “proceder á señalar y demarcar
 “la expresada línea divisoria en todo su curso has-
 “ta la desembocadura del Río Bravo del Norte.”
 “El Tratado Gadsden, de 1853, se refirió á otra
 “Comisión para “recorrer y demarcar sobre el te-
 “rreno la línea divisoria estipulada por este artícu-
 “lo en lo que no estuviere ya reconocida y esta-
 “blecida por la Comisión Mixta según el Tratado
 “de Guadalupe.”

“Parece claro, en consecuencia, que la línea en
 “cualquier punto especial, como por ejemplo, el
 “punto ahora en disputa, fué marcada y estable-
 “cida ó de conformidad con el Tratado de 1848, ó
 “de conformidad con el Tratado de 1853. No pu-

“do haber sido marcada y establecida de acuerdo
“con ambos Tratados. Ciertamente pudo haber si-
“do marcada de acuerdo con el Tratado de 1848, y
“establecida, esto es, la obra de los agrimensores
“pudo haber sido formalmente convenida y acep-
“tada por los Comisarios de acuerdo con el Trata-
“do de 1853; pero en ese caso, naturalmente, hu-
“biera sido en el sentido legal, marcada y estable-
“cida de acuerdo con el Tratado de 1853.”

“La interpretación dada por el Agente de los Estados Unidos de América, no solamente no encuentra apoyo en el sentido legal, sino que está en abierta oposición con el texto de los Tratados y con los convenios celebrados por los Comisarios, que fueron nombrados respectivamente, de conformidad con los preceptos de los dos dichos Tratados.

“La línea divisaria entre México y los Estados Unidos, no sólo en lo que se refiere especialmente al Río Grande ó Bravo del Norte, sino en toda su extensión, debe decirse que ha sido fijada, marcada y establecida, según los dos distintos Tratados de límites, el de 2 de Febrero de 1848 y el de 30 de Diciembre de 1853.

“La historia de ambos Tratados así lo revela y demuestra.

“El Tratado de paz, amistad y límites que puso término á la guerra entre ambos países y que se firmó en Guadalupe Hidalgo en 2 de Febrero de 1848, fijó toda la línea divisoria que ha-

bría de separar en lo futuro á los Estados Unidos Mexicanos y á los Estados Unidos de América. Según sus preceptos, los Comisarios y Agrimensores nombrados por virtud de lo prevenido en el artículo V, procedieron en el acto á marcar dicha línea y á fijar los puntos astronómicos que á ella se referían y á levantar los planos respectivos; y la inconformidad del agrimensor A. B. Gray en el punto relativo al límite austral de Nuevo México, fijándolo en los 32° 22', dió pie y margen para que modificándose el Tratado de Guadalupe Hidalgo, se celebrara el de la Mesilla, de 30 de Diciembre de 1853, que trazó la línea divisoria, veinte millas inglesas más abajo de los ríos Gila y Colorado.

“Cuando este último Tratado se firmó, no habían sido terminados todos los trabajos encomendados á los Comisarios y Agrimensores que habían sido nombrados por el Tratado de Guadalupe Hidalgo y por eso se estipuló de una manera expresa, que los Comisarios de ambos Gobiernos procederían á recorrer y demarcar sobre el terreno la línea estipulada por este artículo (el primero), en lo que no estuviere ya reconocida y establecida por la Comisión Mixta, según el Tratado de Guadalupe.

“Por virtud del anterior precepto, es cierto, de una manera indudable, que en lo que se mira á la cuestión sometida á la resolución del Tribunal Arbitral, los dos Tratados de límites son aplica-

bles, porque la línea se fijó y marcó tal como aparece en el mapa número 29 levantado por los Comisarios José Salazar Ilarregui y W. H. Emory, de acuerdo con el Tratado de 2 de Febrero de 1848 y quedó establecida, hechos los planos, firmados y canjeados, por virtud del Tratado de 30 de Diciembre de 1853.

“No es preciso en esta ocasión discutir la diferencia radical que existe entre fijar en la tierra mojones que pongan á la vista los límites de dos países, y establecer la línea ya marcada por lo que estipulen los Comisarios de límites, por virtud de los convenios que den término á la labor encomendada á ellos.

“La línea divisoria en el punto que es objeto de discusión en el presente caso arbitral, fué determinada, amojonada y marcada y se estipularon las condiciones á que debía quedar sujeta, antes de celebrarse el Tratado de 1853, de acuerdo con el Tratado de Guadalupe Hidalgo, de 2 de Febrero de 1848.

“En el documento que el Sr. Ing. D. José Salazar Ilarregui presentó en 6 de Septiembre de 1851, en la décimasexta reunión de la Comisión Unida, se lee:

“Después de haber fijado solemnemente el punto en la latitud norte $32^{\circ} 22'$, que corta el lindero austral de Nuevo México en el Río Grande ó Bravo del Norte, el que se suscribe comenzó á trazar dicho lindero en unión del Teniente A. W.

“Whipple, conforme á la decisión relativa de la
“Comisión Unida y al plan que ambos propu-
“sieron á los señores Comisionados y éstos apro-
“baron.

“Después, en el extracto de una carta de fecha
1º de Junio de 1852, del Mayor W. H. Emory al
Comisionado de los Estados Unidos, relativa al
progreso de las operaciones en el Río Grande y
que aparece en el acta de la vigésima reunión de
la Comisión Unida, fecha 30 de Septiembre de
1851, se lee:

“La topografía del río había sido comenzada
“por el Coronel Graham en el punto inicial y con-
“tinuada hasta Paso del Norte y un observatorio
“establecido en parte en Frontera, y el Coronel
“Graham me informó que Frontera, punto cardí-
“nal de las operaciones, no había sido determina-
“do. También hallé necesario volver á recorrer el
“río hasta Frontera.

“Desde entonces, un competente número de
“observaciones astronómicas han sido hechas en
“Frontera y en San Elizario y los dos puntos re-
“lacionados por señalés de fuego; la posición del
“Fuerte Fillmore determinada y con excepción de
“algunas determinaciones astronómicas que haré
“en mi camino, río abajo, todos los trabajos se
“han completado hasta el Presidio del Norte, dis-
“tancia que se estima, siguiendo las sinuosidades
“del río, de tres á quinientas millas.”

Debe recordarse en este momento lo que ya

dijimos en la Demanda, á saber: Que al examinar el mapa de los Estados Unidos, se encontró una nota que explicaba la diferencia observada entre los bosquejos que se hicieron entre los ingenieros consultores de la Comisión Internacional de límites y que decía que: “los trabajos topográficos con que se formó fueron hechos seis meses después de los que sirvieron para levantar el mapa mexicano,” y que en el ejemplar del mapa número 29, que ante la propia Comisión Internacional de Límites presentó el Comisionado de México, aparecen bien claras las firmas de la Comisión Mixta, en prueba de la conformidad de los Comisionados respectivos.

Pero si la línea en el punto que se refiere á las cercanías de la ciudad de El Paso, se fijó y marcó de conformidad con el Tratado de 2 de Febrero de 1848, no se estableció sino de acuerdo con los preceptos del Tratado de 1853.

En el acta de 25 de Junio, de 1856, firmada en Washington por los Comisionados W. H. Emory y José Zalazar Ilarregui, se resolvió y acordó: “que los planos y dibujos que se harán por duplicado (depositándose un ejemplar de ellos con el Gobierno de México y el otro con el de los Estados Unidos), constituirán la prueba (ó la evidencia) de la situación de la verdadera línea y los documentos á que se apele en todas las disputas acerca de su locación que se susciten entre los habitantes de ambos lados suyos” y que además,

“la línea que se muestra en estos planos y dibujos se considera como la verdadera y de la *cual no habrá apelación ó separación posible.*”

El acta anterior no se refiere de una manera exclusiva á la parte de la línea divisoria establecida por el Tratado de 2 de Febrero de 1848 y que modificó expresamente el de 1853, sino á la línea divisoria en toda su extensión, y por eso se ve en dicha acta que se acordó la formación de un plano general de toda la frontera á escala de 1.600,000 y que los detalles del resto de la frontera con excepción de los de la sección de California, que se aceptaron á escala de 1.30,000, debían de completarse á escala de 1.60,000 y que habría de construirse un mapa general de toda la línea divisoria á escala de 1.600,000, todos los cuales, una vez concluídos, constituirían “la línea verdadera á que se alude en las resoluciones de esta fecha.”

Es un hecho histórico que con motivo del pago que debía hacerse al quedar establecida la línea divisoria, se trató de fijar la connotación de la idea que encerraba el establecimiento de la citada línea divisoria, y á este efecto puede verse la opinión del Hon. Caleb Cushing, de 29 de Octubre de 1855, que aparece en los anexos á la Réplica de los Estados Unidos.

“La fijación y demarcación de la línea divisoria, pudo haberse hecho y se hizo de conformidad con el Tratado de 2 de Febrero de 1848 en una gran

extensión; pero el establecimiento de la línea ya fijada y marcada no pudo llevarse á cabo sino durante la vigencia del Tratado de 1853.”

Todavía puedo agregar algunos conceptos que son oportunos y que ayudan á sostener la opinión que he tenido la honra de someter á la deliberación de la Corte Arbitral.

Es un hecho fuera de toda duda, como se puede ver en la opinión del Attorney General Mr. Cushing, de 29 de Octubre de 1855, que la Comisión Mixta de Límites, con el objeto de facilitar el pago de la indemnización que debía recibir el Gobierno mexicano, había declarado en su convenio de 16 de Agosto de 1855 celebrado en El Paso, que la línea estaba reconocida, marcada y fijada. En el texto de la declaración, tal como aparece en el acuerdo tercero de la citada reunión de 16 de Agosto de 1855, como puede verse en la página 86 de la Demanda de México de 15 de Febrero, se dice:

“Los dos Comisionados convienen en declarar y en efecto declaran la línea reconocida, marcada y fijada hasta el meridiano 111° de longitud, como la línea divisoria entre las dos Repúblicas y convienen en declarar y en efecto declaran, que la línea fijada desde el 111° hasta la intersección del Colorado es la verdadera línea entre las dos Repúblicas. Además convienen en declarar completamente reconocida, marcada y fijada la línea en toda su extensión, luego que se reciba notifi-

cación de los Sres. Jiménez y Teniente Michler de que la topografía de la última línea mencionada se ha completado entre el meridiano 111° y el Colorado, y deberá cada uno avisar al otro cuando reciba tal notificación y también comunicar á sus respectivos Gobiernos que todos los trabajos de campo de los límites están concluídos.”

El acuerdo anterior que pone de relieve que la parte de la línea terrestre modificada por el Tratado de 30 de Diciembre de 1853, quedó reconocida, marcada y fijada en 16 de Agosto de 1855 y su establecimiento aparece exclusivamente de las palabras que emplean los Comisionados cuando dicen que convienen también en “declarar y en efecto declaran que la línea fijada desde el 111° hasta la intersección del Colorado, es la verdadera línea entre las dos Repúblicas.”

Por eso cuando hemos querido precisar en qué época se estableció el resto de toda la línea divisoria, como no existe una declaración semejante respecto de la parte de la línea no modificada por el Tratado de 2 de Febrero de 1848, hemos dicho que el establecimiento del resto de la línea se verificó por virtud del acta levantada en Washington el 25 de Junio de 1856. En efecto, el Tratado de 30 de Diciembre de 1853, se celebró cuando no se habían concluido todos los trabajos relacionados con el reconocimiento, demarcación y fijación de la línea divisoria, y debido á esa circunstancia la

Comisión Mixta que funcionó por virtud del Tratado de 1848, no había podido hacer la declaración de cuál era ó cuál constituiría la verdadera línea divisoria entre las dos Repúblicas; y como tal declaración no se había hecho, tocó hacerla á la Comisión de Límites que fungió por virtud del Tratado de 30 de Diciembre de 1853. Por eso en el acta tantas veces citada de 25 de Junio de 1857, y refiriéndose, como se desprende claramente de sus terminos, á toda la línea divisoria, se dice: "Se resuelve y se acuerda por la Comisión Mixta que estos planos y dibujos que se harán por duplicado, depositándose un ejemplar de ellos con el Gobierno mexicano y el otro con el de los Estados Unidos, constuirán la prueba (ó la evidencia) de la situación de la verdadera línea y los documentos á que se apele en todas las disputas acerca de su locación que se susciten entre los habitantes de ambos lados suyos: y se resuelve, además, que la línea que se muestra en este plano y dibujos, se considerará como la verdadera y de la cual no habrá apelación ó separacion posible."

El lenguaje usado por los Comisionados de límites en el acta de 16 de Agosto de 1855, al referirse á la línea modificada por el Tratado de 30 de Diciembre de 1853, es el mismo que más tarde aparece con referencia á la totalidad de la línea divisoria en el acta de 25 de Junio de 1856.

Todas las explicaciones hechas anteriormente,

demuestran que si la línea, en lo que se refiere al Rio Grande ó Bravo del Norte, fué demarcada de conformidad con el Tratado de 1848, no puede decirse que fué establecida de acuerdo con dicho Tratado, toda vez que antes de que se formaran los planos, había desaparecido la Comisión nombrada de acuerdo con el mismo Tratado de 1848 y tuvo que ser la nombrada por el Tratado de 1853 la que se encargara de establecer la citada línea divisoria.

En consecuencia, el verbo *establece*, que se encuentra en el último párrafo del artículo V del Tratado de 1848, no tiene ni puede tener otra significación que asegurar “que la línea divisoria que se *menciona* por este artículo (el V), será religiosamente respetada.” La línea no la estableció el Tratado, pues en él el verbo *establecer* significa *mencionar*.

No creo que después de todo lo dicho, quepa duda alguna, ni en el ánimo del señor General Mills, Comisionado de los Estados, ni en el de ninguno de los otros miembros de la Corte Arbitral.

VIII

Pregunta el señor General Anson Mills: los mapas hechos por Emory y Salazar de la medida en 1852, no siempre convienen respecto á la posición del Río Grande. ¿Querría Ud. explicarme, señor Casasus, cuál de estas líneas se

«EL CHAMIZAL»

seguiría en caso de que su pretensión sea correcta? (Véanse los mapas en el caso de la Isla de San Elizario, informe de la Comisión Internacional de Límites.)

Esta cuestión fué también tratada por mí en el Alegato impreso que presenté ante la Corte Arbitral y allí dije:

“Como en el presente juicio arbitral, el fallo que el Tribunal habrá de pronunciar no habrá de referirse, en su parte resolutive, á toda la línea divisoria formada por los ríos Colorado y Grande ó Bravo del Norte, la resolución no puede menos que ser facilísima, porque el artículo I de la Convención de arbitraje de 24 de Junio de 1910, ha hecho constar que el límite norte de “El Chamizal,” lo constituye la línea media del cauce del río, según fué localizado por Emory y Salazar en 1852, y que está fijado aproximadamente en el plano á escala de 1:5.000, firmado por el General Anson Mills, Comisionado por parte de los Estados Unidos de América, y por el señor F. Javier Osorno, Comisionado por parte de México, el cual acompaña al informe de la Comisión Internacional de Límites en el caso N° 13, llamado “Pretendidas obstrucciones en el extremo mexicano del Puente de Tranvías de El Paso é inundación causada por el retroceso de las aguas, debido á la gran vuelta abajo del río.”

“Sin embargo, en lo que mira á la totalidad de la línea divisoria, como las diferencias están ex-

presadas por medio de notas en los planos y se ha declarado que esas diferencias en ninguna manera la afectan, las Comisiones de ingenieros que hubieran de encargarse de hacer su amojonamiento, no pulsarían dificultades serias.”

En efecto, en el acta que en la ciudad de Washington levantaron los Comisionados de Límites, en 21 de Septiembre de 1857, dijeron:

“Los Comisionados creen oportuno manifestar que en muchos detalles á lo largo del río Bravo existen leves diferencias en topografía, en longitud y latitud, resultado preciso en operaciones sencillas practicadas en circunstancias difíciles. Estas diferencias van expresadas por notas en los mapas; pero de ninguna manera afectan la línea divisoria.”

Creo que con lo dicho y la opinión de los Comisionados Emory y Salazar, he dado respuesta á la pregunta del señor Comisionado de límites General Anson Mills.